



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
DOMINIO PÚBLICO, SUELO,
SUBSUELO Y VUELO DE LA
VÍA PÚBLICA**

* * * * *
* *

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 apartado e), g), j), k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones de dominio público, subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

A tal efecto, para la determinación de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) No se computarán como ingresos, o se deducirán en su caso, las cantidades recaudadas por las Empresas en concepto de impuesto indirecto, que deba pesar y efectivamente se repercuta sobre el usuario de los servicios y suministros; esta exclusión no podrá en ningún caso ser superior a la cantidad que se acredite ha sido satisfecha a la Hacienda Pública en tal concepto.

b) Si la empresa prestare gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso en cuanto a los llamados consumos propios y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieron producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

c) En ningún caso podrá aceptarse un volumen de ingresos brutos de la Empresa inferior al que se haya tenido en cuenta por la Hacienda Pública para la exacción de impuestos indirectos que recaigan sobre los servicios y suministros.

d) Se consideran prestados dentro del término municipal, todos los servicios y suministros que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o bienes de uso público municipal, aunque el precio se satisfaga en otro; pero el hecho de efectuarse el pago de un servicio o suministro en el municipio, no origina la obligación de contribuir, si aquellos han sido prestados fuera del término.

Telefónica de España S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1.987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Quioscos

EUROS

1. Quioscos y barracones destinados a la venta de frituras y bebidas, por m ² de terreno y día	0'601012
2. Quioscos y barracones destinados a la venta de géneros de consumo y otros artículos	La tasa que el Ayuntamiento le señale al otorgar la concesión

B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa

Por cada mesa o velador y un máximo por cada uno de 4 sillas o sillones, al año:

EUROS

Calles categoría especial	72'12
Calles 1ª categoría	54'09
Calles resto	36'06

C) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

EUROS

1. Materiales de construcción o derribo, bocoyes o pipas, cajones o fardos, maderas, hierros o cualquier otra clase de mercancía dejada a granel; por m ² y día o fracción	0'601012
2. Vallas, puntales, asnillas, andamios, siempre que se ocupe hasta un 25 por 100 de la acera y mientras duren las obras del primer forjado del piso, por día o fracción.	0'300506
Si se ocupa la acera en más de su 25 por 100, por cada m ² y día o fracción	0'601012
Finalizado el primer forjado del piso, por m ² y día o fracción	0'601012
3. Andamios volados	50 por 100 de la cuota correspondiente
4. Superficies ocupadas con puntos de venta por actividades comerciales, por m ² y día o fracción	0'300506
5. Contenedores, por día	1'803036
6. Máquinas expendedoras automáticas, recreativas, etc., por día	1'202024

No quedarán sujetos a tasa por ocupación del dominio público los vallados que tengan por única y exclusiva finalidad la seguridad vial, siempre que no excedan de 70 cm. De ancho de la acera y durante el tiempo que duren las obras que la motiven a cielo abierto bajo la rasante de vía pública. En cualquier caso quedarán exentos de pago los primeros 70 cm. Cuando se den los supuestos contemplados para la no sujeción.



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

D) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes

EUROS

1. Puestos de carácter permanente situados frente a las fachadas de establecimientos de espectáculos	3'61
2. Puestos situados en calles de primera categoría	2'4
3. Resto de vías públicas	1'8
4. Puestos eventuales (licencia inferior a 2 meses):	
- Calles de primera categoría, por m ² y día.	0'300506
- Resto de vías públicas, por m ² y día	0'150253
5. Instalaciones dedicadas a espectáculos, diversiones o recreos:	
- Hasta 5 m ² y día	0'661113
- Más de 5 m ² y hasta 10 m ² y día	1'322337
- Más de 10 m ² y hasta 20 m ² y día	1'983340
- Más de 20 m ² y hasta 100 m ² y día	6'010121
- Más de 100 m ² y hasta 500 m ² y día	13'222266
- Más de 500 m ² y hasta 1.000 m ² y día	19'833399
- Más de 1.000 m ²	33'055666

E) Industrias callejeras y ambulantes

EUROS

1. Venta a mano por la vía pública, por metro lineal y día	3'005061
2. Mercadillos, por metro lineal y día	1'202024
3. Mercados con instalación propiedad del Ayuntamiento:	
a) Utilización de caseta abierta: (€/día)	6'010121
b) Utilización de caseta cerrada: (€/día)	9'015182

F) Playas término municipal

EUROS

1. Por caseta baño, hasta 4 m ² de superficie ocupada	9'916700
Por cada m ² más o fracción	3'005061
2. Toldos y sombrajes para uso particular, por m ² y día	2'103542
3. Quioscos, barracas y casetas para venta de helados, bebidas refrescantes y similares, por m ² de superficie ocupada	5'168704
4. Toldos, hamacas, mesas, sillas, etc. y cualquier otro elemento para recreo y entretenimiento por m ² de superficie ocupada	2'313897
5. Patines (hidropedal, remo, etc.) por unidad	13'222266
6. Merenderos, por m ² de superficie ocupada	6'010121



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

Las tarifas de este apartado, se exaccionarán por temporada, a fijar cada año por el Ayuntamiento sirviendo para la licitación que se convoque al respecto.

G) Feria y fiestas

EUROS

1. Casetas medios informativos 3 m. x 5 m	120'20
2. Explotación servicio megafonía	1.502'53

H) Cajeros automáticos

Cajeros automáticos de entidades financieras, en línea de fachada. Tarifa anual, por cajero automático, en función de la categoría de la vía pública en que radique, según la clasificación que de las mismas se recoge en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas:

EUROS

Vías categ. I	1.180
Vías categ. II	1.050
Vías categ. III	820
Vías categ. IV	680
Vías categ. V	560

I) Uso de instalaciones municipales para la realización de prácticas y exámenes de conducción

Por el acceso a las instalaciones se abonarán las siguientes tarifas, debiéndose acreditar el pago al acceder a las correspondientes pruebas oficiales:

Tipo prueba	EUROS
Teórico	8
Destreza motocicletas y ciclomotores	6,50
Destreza vehículos pesados	20

J) Otros

Con carácter general, en los casos que no tiene regulación, específica, se establece el importe de la tasa en el 6% del valor del aprovechamiento, viniendo determinado éste por el que tenga el suelo más el de las construcciones o instalaciones que se encuentren en el mismo o se tengan que realizar.

4.- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1. A los efectos de aplicación de las tarifas del apartado b. del art. 6, las vías públicas municipales se



clasifican en 3 categorías, especial, primera y resto.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría inferior.

4. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

5. La tasa prevista en el punto 1 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- PERÍODO IMPOSITIVO

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna. Se exceptúan de lo anterior las concesiones u autorizaciones por temporada.



5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, si bien podrá simultáneamente con el de declaración por el beneficiario y liquidación por parte de la Administración. Tratándose de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, presentarán e ingresarán dentro del primer mes de cada trimestre natural autoliquidación de la tasa devengada (1,5% de los ingresos brutos, descontados de los conceptos que procede excluir conforme a lo previsto en el art. 24-1) por razón de los ingresos del trimestre anterior. Ello no obstante, con la finalidad de simplificar la gestión de la tasa a) podrán las empresas sustituir la autoliquidación por transferencia bancaria a la cuenta municipal que se determine y simultánea remisión al Ayuntamiento de la información del ingreso b) Por otra parte, cuando las cuotas devengadas en el ejercicio, acumuladas no excedan de 120€, podrán sustituirse el ingreso trimestral por un único ingreso anual, que se realizará en el mes de enero del ejercicio siguiente, remitiendo en el mismo plazo la oportuna información del ingreso”

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizaran según lo convenido.

3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Ayuntamiento, los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año, con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.



ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1.998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetos al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago de la tasa al que sustituye

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente redacción de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, regirá a partir del 29 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicación en el BOP de Valencia nº 19, de 28/01/2019)